

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1100/2013

La Paz, 8 de mayo de 2013

VISTOS:

La solicitud presentada por:

EMPRESA : TOYOSA S.A.

MATRICULA : 00013129

N.I.T. : 1030029024

REPRESENTANTE : 1.- EDWIN SANTOS SAAVEDRA TOLEDO
2.- EDWIN RENÉ SAAVEDRA MENDIZABAL
3.- ERICK MICHEL SAAVEDRA MENDIZABAL
4.- ERIKA MENDIZABAL DE SAAVEDRA
5.- GERÓNIMO ANTONIO MELEAN ETEROVIC
6.- JORGE ALEJANDRO NUMBELA SAAVEDRA
7.- ALDO RODRIGO GUTIERREZ ARCE
8.- MARIO RODOLFO GARCIA AGREDA BALLIVIAN
9.- EDUARDO JUAN BLANCO KRASNIK
10.- SHIRLEY JANNETT BALLON TELLEZ DE ALBORTA

C.I. : 1.- 813151 EXPEDIDO EN COCHABAMBA
2.- 3012640 EXPEDIDO EN COCHABAMBA
3.- 3012639 EXPEDIDO EN COCHABAMBA
4.- 825274 EXPEDIDO EN COCHABAMBA
5.- 811747 EXPEDIDO EN COCHABAMBA
6.- 4401299 EXPEDIDO EN COCHABAMBA
7.- 2785709 EXPEDIDO EN ORURO
8.- 2021697 EXPEDIDO EN LA PAZ
9.- 132240 EXPEDIDO EN LA PAZ
10.- 673706 EXPEDIDO EN ORURO

ACTIVIDAD : REPRESENTACIÓN DE VEHICULOS. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, VENTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, PRESTAR SERVICIOS TECNICOS DE ASESORAMIENTO, ELABORACIÓN, ENSAMBLAJE Y REFACCIÓN METAL MECANICA EN GENERAL Y EN EL CAMPO AUTOMOTRIZ, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, REFACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MOTORES CON COMBUSTIBLE GASOLINA A MOTORES CON COMBUSTIBLE A GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)

DOMICILIO : SANTA CRUZ, AVENIDA CRISTO REDENTOR KM. 2 ½

CAPITAL : Bs. 235,179,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL 00/100 BOLIVIANOS)

Pidiendo su inscripción en el **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo a la Resolución SSDH No. 0690/2005 de fecha 01 de junio de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 en su artículo 31 establece la clasificación de las actividades hidrocarburíferas en: a) Exploración, b) Explotación, c) Refinación e) Industrialización, d) Transporte y Almacenaje, e) Comercialización y f) Distribución de Gas Natural por Redes.

Que el artículo 25 inciso e) de la mencionada Ley, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.

Que de acuerdo al Informe Legal DJ 0552/2013 de fecha 8 de mayo de 2013, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución Administrativa SSDH No. 690/2005 de 01 de junio de 2005 y otras normas concordantes, por lo que la inscripción de la empresa **TOYOSA S.A.**, es procedente.

Abog. Cesar Augusto Romero
 ABOGADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

La Directora Jurídica a.i. por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 149/2013 de fecha 29 de enero de 2013; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005.

RESUELVE:

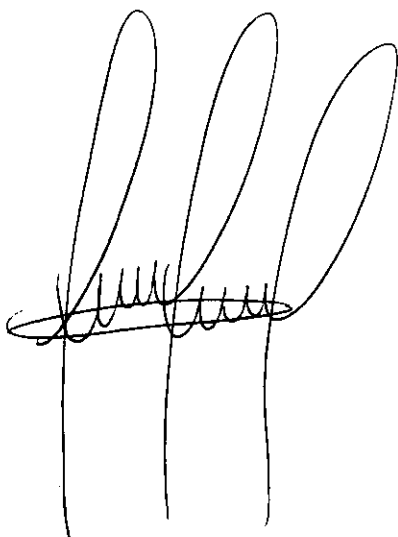
PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **TOYOSA S.A.**, en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- La presente resolución acredita la inscripción de la empresa en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, consiguientemente **no podrá ser utilizada** para la importación o exportación de hidrocarburos o sus derivados ni para la construcción y operación de Estaciones de Servicio, de Plantas de Almacenaje, de Plantas de Engarrafado y de Distribución de GLP, de refinerías y/o para realizar cualquier actividad petrolera que requiera autorización expresa.

TERCERO.- Conforme al inciso d) del artículo 90 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, la empresa **deberá presentar** el Formulario Único de Seguimiento a participación accionaria y Fusiones en el Sector de Hidrocarburos de acuerdo al anexo I de la Resolución Administrativa SSDH No. 0775/2005 de 20 de junio de 2005.

CUARTO.- Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Jurídica y demás unidades pertinentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Es conforme,



Dra. Maria Cecilia Pitañinos Jimenez
ABOGADO ADMINISTRATIVO SABS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS